

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez con trabajo de partición arrimado por auxiliar de justicia designado. Sírvase proveer.

Se deja constancia que el presente proceso se encontraba pendiente de pronunciamiento sobre escrito de partición arribado el 23 de mayo 2024 de la pasada calenda, sin que quien fungió como secretaria hasta el mes de diciembre del 2023, esto es, VIVIANA RÓCIO RIVAS PARA lo haya sustanciado.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 16 de abril de 2024.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 737

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

i) Revisado el rehacimiento del trabajo de partitivo presentado al interior de esta causa judicial, militante en el consecutivo 18 del expediente digital, se cometieron una serie de yerros que imponen ordenar su rehacimiento. Las falencias consisten en lo siguiente:

a) El monto que a cada uno de los herederos asignó sobre cada una de las partidas del activo, no equivale al porcentaje que respecto de las mismas adjudicó a los asignatarios.

c) No confeccionó la hijuela de deudas, con el objeto de cubrir el pasivo inventariado, tal y como lo dispone el numeral 4 del art. 508 del C.G.P. y los artículos 1343 y 1393 del C.C., esto teniendo en cuenta que deberá afectar un porcentaje de uno o varios de los activos, para cubrir la suma del pasivo, inventariado, empero, debe además tener en cuenta el auxiliar, que, aunque debe efectuar la asignación del porcentaje del pasivo que a cada uno le corresponde cubrir, no podrá hacer el descuento de dicho pasivo a la totalidad del activo que a cada heredero le adjudique, pues estaría efectuando una doble operación, que generaría un detrimento en las adjudicaciones. Debe recordarse en este aspecto, que si el partidor no cumple con esta obligación será responsable de todo perjuicio respecto a los acreedores; ya que la hijuela de deudas tiene como fin esencial garantizar que sean saldadas las deudas con los bienes sucesorales, por ende, el aquí partidor debe velar por cumplir esta exigencia.

d) Se itera, que, al momento de hacer asignaciones y adjudicaciones, debe tener en cuenta que los porcentajes deben coincidir con los valores asignados y, a su vez, que la sumatoria de los porcentajes adjudicados en relación con cada una de las partidas, no puede superar el total del porcentaje de cada una de ellas.

Por lo anterior, se deberá rehacer el trabajo partitivo teniendo en cuenta la diligencia de inventarios y avalúos, esta providencia y en general la normativa contenida en el art. 1391 y ss del C.C., en concordancia con el 507 y ss del C.G.P. Para esta labor se le confiere a la auxiliar

de justicia un término no superior a **cinco días (05) días** para que subsane los errores advertidos, contados a partir de que se notifique esta providencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**,

RESUELVE.

PRIMERO. REHACER el trabajo partitivo en los términos consignados en la parte motiva, labor que debe ejecutar el partidor en un término no superior a **cinco (5) días**, contados a partir de que se notifique esta providencia.

POR SECRETARÍA DE MANERA CONOCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO DE ESTE PROVEÍDO, REMITIR A LOS APODERADOS Y AL PARTIDOR A TRAVÉS DE LOS CORREOS ELECTRÓNICOS LA PRESENTE PROVIDENCIA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbe89ac03270f235edff3787c4bfb2cf1d5c37457cdebbe8b3d846d100054071**

Documento generado en 16/04/2024 05:28:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>